



**Superintendencia
de Sociedades**



Al contestar cite el No. 2015-01-023367

Tipo: Salida Fecha: 02/02/2015 04:41:09 PM
Trámite: 16004 - GETION DEL PROMOTOR (NOMBRAMIENTO, AC
Sociedad: 900033314 - MINERAL & WHITE S.A. Exp. 75535
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 6 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-001793

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Bogotá D.C.

PROCESO: REORGANIZACIÓN

SOCIEDAD: MINERAL & WHITE SAS

PROMOTORA: CECILIA CUELLAR SERRANO

**ASUNTO: POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA CELEBRAR
ACUERDO DE ADJUDICACIÓN**

ANTECEDENTES

APERTURA DEL PROCESO DE REORGANIZACIÓN

1. Mediante auto 400-000706 del 20 de Enero de 2014, ésta Superintendencia admitió al proceso de reorganización a la sociedad **MINERAL & WHITE SAS**, en los términos y formalidades de la Ley 1116 de 2006, en concordancia con la ley 1429 de 2010.
2. Dentro del término establecido, la promotora de la concursada presentó los proyectos de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto.
3. De los mencionados proyectos se corrió el traslado de conformidad a lo ordenado en el artículo 36 de la ley 1429 de 2010, modificatoria del artículo 29 de la ley 1116 de 2006, del 22 al 28 de mayo de 2014; término durante el cual presentaron objeciones **BANCOLOMBIA SA, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, ICBF. y EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTÁ SA ESP.**
4. De las objeciones presentadas se corrió traslado de conformidad con el artículo ya citado, del 3 al 5 de junio de 2014.
5. Mediante escritos radicados en esta Entidad con los Nos.2014-01-294868 del 19 de junio y 2014-01-323257 del 10 de julio de 2014, la promotora de la concursada, informó de las conciliaciones efectuadas por parte del **BANCO DAVIVIENDA SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ SA ESP.** y se allana respecto de la objeción de **BANCOLOMBIA SA.**

Respecto del **ICBF** que había solicitado la contingencia de su crédito, se aportó acta de verificación en donde se estableció que no se tiene ninguna deuda con la concursada, por lo que no hace parte de los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto.



6. Con escrito radicado bajo No. 2014-01-294868 del 19 de junio de 2014, la promotora de la sociedad allegó los proyectos de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto, ajustados y actualizados de conformidad a los allanamientos y conciliaciones realizadas.
7. Mediante auto 400-013147 del 9 de Septiembre de 2014, el despacho aprobó el proyecto de calificación y graduación de créditos y el de determinación de derechos de voto a los acreedores de la sociedad **MINERAL & WHITE SAS**, en Reorganización.
8. Con base en lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 1429 de 2010, la promotora tenía un plazo de cuatro (4) meses improrrogables, para presentar a este Despacho el acuerdo de reorganización debidamente aprobado con los votos favorables de un número plural de acreedores que representen, por lo menos, la mayoría absoluta de los votos admitidos.
9. Verificado el sistema de gestión documental de la Entidad y el expediente de Reorganización, el despacho observa que no se dio cumplimiento a la orden legal de presentar el acuerdo de reorganización al que debían llegar el deudor y los acreedores dentro de los cuatro meses contados a partir de la fecha de ejecutoria del auto que reconoce créditos y fija derechos de voto, cuyo término venció el 9 de Enero de 2014.

Adicionalmente, mediante escrito radicado bajo No. 2015-01-003743 del 9 de enero de 2015, la promotora de la sociedad concursada informó que no fue posible lograr un acuerdo con los acreedores.

Lo anterior pone en evidencia el fracaso de la negociación y la terminación del proceso de reorganización.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con lo señalado en los artículos 31 y 37 de la Ley 1116 de 2006, modificados por los artículos 38 y 39 de la Ley 1429 de 2010, establecen que en la providencia que aprueba la calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto, se señala un plazo de cuatro (4) meses improrrogables para la presentación del acuerdo de reorganización; y si vencido éste término no se presentó o no se confirmó, el Juez ordenará la celebración del acuerdo de adjudicación y se adoptarán las siguientes decisiones: a) Se designará liquidador, a menos que el proceso de reorganización se hubiere adelantado con promotor, caso en el cual hará las veces de liquidador; b) Se fijará el plazo para la presentación del inventario valorado y c) Ordenará la actualización de los gastos causados durante el proceso de reorganización.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado (e) para los Procedimientos de Insolvencia,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la celebración del acuerdo de adjudicación de los bienes de la sociedad **MINERAL & WHITE SAS**, con domicilio en la ciudad de Bogotá, por las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.



PARÁGRAFO PRIMERO.- ADVERTIR que, como consecuencia de lo anterior, la sociedad denominada **MINERAL & WHITE SAS**, ha quedado disuelta y que, en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión “en liquidación por adjudicación”.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- ADVERTIR que la declaración de apertura del presente proceso, produce la cesación de funciones de los órganos sociales y de fiscalización de la persona jurídica; así como la separación de los administradores.

SEGUNDO: DESIGNAR como liquidadora a la Doctora **CECILIA CUELLAR SERRANO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.165.423, con dirección en la calle 119 No. 14A – 26 Oficina 405 de la ciudad de Bogotá, quien figura en la lista de personas idóneas elaborada por esta entidad, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. **COMUNICAR**, a la liquidadora designada el presente nombramiento y **ORDENAR** su inscripción en el registro mercantil. **ADVERTIR** a la liquidadora designada, que es la representante legal del deudor y como tal, su gestión deberá ser austera y eficaz.

TERCERO: Los honorarios de la liquidadora se atenderán en los términos señalados en el artículo 67 de la Ley 1116 de 2006 y en concordancia con el Decreto 962 de 2009.

CUARTO: ORDENAR a la liquidadora de la sociedad **MINERAL & WHITE SAS EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN** que de conformidad con la Resolución 100-867 de febrero 9 de 2011, preste dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha del presente proveído, una caución judicial por el 0.5% del valor total de los activos que sirven de base para la adjudicación, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar. No sobra advertirle que, los gastos en que incurra para la constitución de la citada caución, serán asumidos con su propio pecunio y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada.

QUINTO: ORDENAR al ex representante legal, entregar a la liquidadora dentro de los cinco (5) días siguientes, a la fecha de notificación de esta providencia los libros de contabilidad y demás documentos relacionados con sus negocios.

SEXTO: ORDENAR a la liquidadora para que con base en la información aportada por el ex representante legal y demás documentos y elementos de prueba, presente ante este Despacho, dentro de los treinta (30) días siguientes contados a partir de la entrega de la información indicada en el numeral anterior, los gastos causados durante el proceso de reorganización que hubieren quedado insolutos, acompañados de los documentos que los soporten y un inventario de activos. Dichos activos deberán ser valuados, posteriormente por expertos que designará este Despacho, si hay lugar para ello.

Para la designación del perito evaluador, la liquidadora deberá remitir al Despacho, dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, tres (3) propuestas de expertos en avalúos según la naturaleza de los bienes del deudor, acompañadas de las respectivas hojas de vida, siempre que proceda al avalúo de conformidad con el Decreto reglamentario 1730 de 2009.

SÉPTIMO: DAR TRASLADO a los acreedores por el término de tres (3) días, contados a partir de la fecha de entrega por parte de la liquidadora, del inventario valorado y de los gastos causados durante el proceso de reorganización que hubieren quedado insolutos hasta la fecha de iniciación de la liquidación por adjudicación.



PARÁGRAFO PRIMERO.- ADVERTIR a la liquidadora que resueltas las objeciones en caso de presentarse, cuenta con un plazo de treinta (30) días para la presentación del acuerdo de adjudicación, el cual deberá incluir la proyección de gastos estrictamente necesarios a efectos de concluir con el trámite de adjudicación.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- ADVERTIR A LA LIQUIDADORA que durante el término anterior, sólo podrán enajenarse los bienes perecederos del deudor que estén en riesgo inminente de deterioro, depositando el producto de la venta a orden del juez del concurso. Los demás bienes podrán enajenarse si así lo autoriza la mayoría absoluta de los acreedores, autorización que en todo caso deberá ser confirmada por el juez del concurso.

OCTAVO: ORDENAR al ex representante legal y a la liquidadora que informen dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, sobre los procesos ejecutivos que cursen en contra de la compañía.

NOVENO: ORDENAR de manera inmediata la inscripción de la presente providencia en la Cámara de comercio del domicilio de la deudora y en el de sus sucursales.

DÉCIMO: ADVERTIR al deudor que, a partir de la expedición del presente auto, está imposibilitado para realizar operaciones en desarrollo de su objeto social, toda vez que, únicamente, conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata adjudicación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos.

PARÁGRAFO.- ADVERTIR que los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

DÉCIMO PRIMERO: ADVERTIR a la liquidadora que los acreedores reconocidos y admitidos en el auto de calificación y graduación se entienden presentados en tiempo y que los derivados de gastos de administración del proceso de reorganización deberán ser presentados ante esta entidad debidamente clasificados conforme a la preferencia que les otorga la ley y debidamente soportados.

DÉCIMO SEGUNDO: ORDENAR remitir una copia de la presente providencia al Ministerio del Trabajo y a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, para lo de su competencia.

PARÁGRAFO.- ADVERTIR que, si la sociedad posee pasivo pensional a cargo deberá dar cumplimiento al Decreto 1270 del 15 de abril de 2009.

DÉCIMO TERCERO: ADVERTIR a la liquidadora que como consecuencia de la iniciación de la adjudicación de bienes, terminan los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, no necesarios para la preservación de los activos, así como los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios, celebrados por el deudor en calidad de constituyente, sobre bienes propios y para amparar obligaciones propias o ajenas, salvo autorización para continuar su ejecución, impartida por el juez del proceso.

PARÁGRAFO.- ADVERTIR que con la no presentación del acuerdo de reorganización con el lleno de los requisitos del artículo 38 de la ley 1429 de 2010



de la sociedad **MINERAL & WHITE SAS EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN** se produce la finalización de pleno derecho de los encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil celebrados por el deudor, con el fin de garantizar obligaciones propias o ajenas con sus propios bienes.

DÉCIMO CUARTO: PREVENIR a los deudores de la concursada que, a partir de la fecha, sólo pueden pagar sus obligaciones a la liquidadora designada en esta providencia, advirtiendo que todo pago hecho a persona distinta será ineficaz.

DÉCIMO QUINTO: PREVENIR a los administradores, asociados y controlantes sobre la **PROHIBICIÓN** de disponer de cualquier bien que forme parte del patrimonio adjudicable del deudor o de realizar pagos o arreglos sobre obligaciones anteriores al inicio del proceso de la adjudicación, a partir de la fecha de la presente providencia, so pena de ineficacia, cuyos presupuestos serán reconocidos por el juez del concurso, sin perjuicio de las sanciones que este Despacho les imponga, tal como lo prevé el artículo 50, numeral 11 en concordancia con el artículo 5 numeral 5 de la ley 1116 de 2006.

DÉCIMO SEXTO: ADVERTIR que con la apertura del presente proceso se hacen exigibles todas las obligaciones a plazo del deudor.

DÉCIMO SÉPTIMO: ORDENAR al ex representante legal de la sociedad **MINERAL & WHITE SAS EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN**, que de conformidad con lo ordenado por el artículo 45 de la ley 222 de 1995, dentro del mes siguiente a la expedición de esta providencia, presente a la liquidadora y a éste Despacho su rendición de cuentas, en los términos establecidos en los artículos 37, 38, 46 y 47 de la citada ley.

PARÁGRAFO PRIMERO.- PREVENIR al ex representante legal, que el incumplimiento de la anterior orden, puede acarrearle la imposición de multas, sucesivas o no, de hasta doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo previsto en el artículo 5, numeral 5 de la ley 1116 de 2006, en concordancia con el numeral 3, artículo 86 de la ley 222 de 1995.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- ADVERTIR a la liquidadora, que en caso de detectar alguna irregularidad o inconsistencia en la información contable suministrada por el ex representante legal, deberá iniciar las acciones legales respectivas ante las autoridades competentes.

DÉCIMO OCTAVO: ORDENAR a la liquidadora para que, verifique cuáles contratos son necesarios para la conservación de los activos y solicite al juez del concurso autorización para continuar su ejecución.

DÉCIMO NOVENO: ORDENAR a la liquidadora la entrega de informes mensuales de los gastos causados mientras dure el proceso de liquidación por adjudicación, dentro del respectivo período, debidamente justificados y soportados, los cuales deben ser rendidos dentro de los primeros diez (10) días de cada mes.

VIGÉSIMO: ADVERTIR que, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de trabajo, con el correspondiente cálculo de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, para lo cual no será necesaria autorización administrativa o judicial alguna, quedando sujetas a las reglas del concurso las obligaciones derivadas de dicha finalización sin perjuicio de las preferencias y prelación que les correspondan.



Superintendencia
de Sociedades

6/6
AUTO
2015-01-023367
MINERAL & WHITE S A S

VIGÉSIMO PRIMERO: ADVERTIR que las medidas cautelares decretadas en el auto de apertura al proceso de reorganización continúan vigentes y **DECRETAR** el embargo y secuestro de todos aquellos bienes que no hayan sido sujetos de medidas cautelares.

VIGÉSIMO SEGUNDO: ORDENAR al Grupo de Apoyo Judicial, expedir copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia con destino a la cámara de comercio y demás autoridades que lo requieran, así como copia autenticada del acta de posesión de la liquidadora de la sociedad **MINERAL & WHITE SAS EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CAMILO HERRERA CARRILLO

Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia (E)

TRD ACTUACIONES DE LA LIQUIDACION POR ADJUDICACION
RAD 2015-01-003743
A0461